



|                  |                                                |
|------------------|------------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001                                   |
| RADICACIÓN       | 08-758-31-84-001-2022-00129-00                 |
| PROCESO          | ALIMENTOS DE MENOR                             |
| DEMANDANTE       | ORLANDO YAJIM MEJÍA BRACAMONTE C.C. 72.346.236 |
| DEMANDADO        | JENIFER PATRICIA NORIEGA NIETO C.C. 55.228.498 |

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de referencia, solicitando acumulación de demandas e impulso procesal sobre las excepciones previas propuestas. Sírvese proveer.

Soledad, noviembre 29 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa en primera instancia que la parte demandante allega tres escritos en los que solicita se descorra traslado y de impulso procesal a las excepciones previas presentadas el 13 de septiembre de 2022 mediante “Memorial Excepciones Previas”, teniéndose que si bien es cierto la presentación de las excepciones se halla en el marco del proceso, el CGP reza en el ART. 391: “*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*”, de modo que tras no presentarse conforme a lo dispuesto tratándose de un proceso verbal sumario, no se accederá a darle trámite.

En segundo lugar, se recibe escrito de la apoderada judicial de la parte demandante en el que se explicita, a la fecha cursan dos procesos de alimentos de menores promovidos por la señora Jenifer Patricia Noriega Nieto, en favor de los menores Laura Daniela Mejía Noriega, Andrés Camilo Mejía Noriega y Valentina Isabel Mejía Noriega en contra del señor Orlando Yajim Mejía Bracamonte, existiendo una diferencia de días en la presentación y reparto de los mismos, bajo los radicados No.08-758-31-84-002-2022-00325-00 de julio 11 de 2022 correspondiente al juzgado 2do mientras que la de radicado No. 08-758-31-84-001-2022-00312-00 del 13 de julio correspondió al presente despacho. Por lo que solicita, uno de los dos procesos de alimentos sea anulado por existir doble reparto acerca de un mismo proceso, requiriendo el que se deje vigente sea acumulado a la demanda de ofrecimiento de alimentos que cursa en este juzgado y que se encuentra actualmente notificada e identificada con el radicado No. 08-758-31-84-001-2022-00129-00, para que sean tramitados bajo una misma cuerda procesal.

En virtud de lo expuesto se tiene que el proceso bajo radicado No. 08-758-31-84-001-2022-00312-00 del 13 de julio correspondiente a este despacho fue anulado



una vez constatada la duplicidad en el reparto y tal como fuera solicitado por la apoderada judicial de la señora JENIFER PPATRICIA NORIEG NIETO.

Teniéndose entonces sobre la solicitud de acumulación, que declara el ART. 148 del CGP: "De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento" clarificándose en el ART. 14 que: "asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares", en virtud de lo cual habrá de oficiarse al juzgado segundo en aras de que proporcione datos asociados a la notificación y otras instancias del proceso a fin de que se determine la competencia de dicha acumulación.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

#### **RESUELVE**

1. No acceder a dar trámite a las excepciones previas propuestas por resultar improcedente su presentación conforme se describe en la parte motiva.
2. Oficiar al Juzgado Segundo de Familia en aras de que se sirva informar sobre el proceso requerido para dar trámite a la acumulación. Por secretaría librese oficio con los datos pertinentes.
3. Advertir al apoderado judicial de la parte demandante sobre la anulación del proceso No. 08-758-31-84-001-2022-00312-00.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SOLEDAD**

Soledad, 30 de noviembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico  
[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA